



REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: N&T IMÁGENES Y ESPECIALISTAS S.A.S
DEMANDADO: NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S
RADICADO: 44001310300220190009500

Riohacha, trece (13) de marzo de dos veinticuatro (2024).

En atención a la constancia que antecede¹, se hace menester resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante el día 22 de junio de 2023, la cual estimó en \$634.835.703, discriminados de la siguiente forma: (i) capital: \$273.075.483 y (ii) por intereses de mora \$634.835.703.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., que prevé,

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Despacho decidir si la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada. Por ende, surtido el traslado de rigor, no se formuló objeción a la actualización de la liquidación del crédito, por lo que es procedente examinar de fondo la misma, encontrando que, en la remitida por el extremo interesado, se utilizó una tasa fija del 2.49% por mes, sin tener en cuenta las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera. Adicionalmente, se aprecia que dicha tasa sobrepasa la máxima legal permitida a partir de noviembre de 2020 hasta mayo de 2022.

Igualmente, no se tuvo en cuenta que ya hay una liquidación de crédito aprobada hasta el 25 de noviembre de 2020 y por tanto debió iniciar su actualización a partir del día siguiente, esto es, el día 26 del mes y año antes señalado. En ese sentido existen razones suficientes para modificar oficiosamente dicha liquidación, realizando los cálculos con la tasa máxima de la Superintendencia, tal como se indicó en el mandamiento ejecutivo, así como el periodo des del cual deben liquidarse los intereses moratorios.

Así las cosas y después de realizada la respectiva operación matemática por el despacho, se evidencia una diferencia frente a la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, lo que hace necesario modificar la actualización de la liquidación, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Nº DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERESES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 273.075.483	26-nov-20	30-nov-20	5	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$910.252
\$ 273.075.483	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$5.352.279
\$ 273.075.483	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$5.297.664
\$ 273.075.483	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$5.379.587
\$ 273.075.483	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$5.324.972
\$ 273.075.483	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$5.297.664
\$ 273.075.483	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$5.270.357
\$ 273.075.483	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$5.270.357
\$ 273.075.483	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$5.270.357
\$ 273.075.483	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$5.297.664
\$ 273.075.483	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$5.270.357
\$ 273.075.483	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$5.243.049

¹ Anotación en el TYBA



\$ 273.075.483	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$5.297.664
\$ 273.075.483	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$5.352.279
\$ 273.075.483	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$5.406.895
\$ 273.075.483	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$5.570.740
\$ 273.075.483	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$5.625.355
\$ 273.075.483	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$5.789.200
\$ 273.075.483	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$5.953.046
\$ 273.075.483	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$6.144.198
\$ 273.075.483	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$6.389.966
\$ 273.075.483	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$6.635.734
\$ 273.075.483	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$6.963.425
\$ 273.075.483	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$7.236.500
\$ 273.075.483	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$7.536.883
\$ 273.075.483	1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$8.001.112
\$ 273.075.483	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$8.301.495
\$ 273.075.483	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$8.629.185
\$ 273.075.483	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$8.793.031
\$ 273.075.483	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$8.929.568
\$ 273.075.483	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$8.656.493
\$ 273.075.483	22-jun-23	30-jun-23	9	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$2.555.987
<i>Intereses de Mora</i>								\$192.953.315

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$273.075.483
Intereses de Mora	\$192.953.315
Intereses de Mora antes liquidados	\$138.478.475
Total Crédito	\$604.507.273

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y aprobar de forma oficiosa la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$604.507.273**, que corresponde al periodo del 26 de noviembre de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: - Cumplido el término de ejecutoria de la presente providencia, por secretaría, liquidense las costas procesales y retorne al despacho para resolver lo que en derecho corresponde, atendiendo para tal efecto lo señalado en el numeral 3º del auto calendaro 9 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2db4c33ec1e963c2f40883df7b09ca6333170897d3a729de4a48e05588df82c**

Documento generado en 13/03/2024 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>